

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COL.

ACUERDO

QUE NORMA EL ACREDITAMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL, PARA EL CASO DE TRABAJADORES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPROBATORIA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN A LAS VIUDAS O VIUDOS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE TRABAJADORES QUE FALLECIERON SIN TENER DERECHO A LA MISMA.

JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Se ha convertido ya en una práctica irregular que trabajadores al servicio de este ayuntamiento, solicitan al cabildo o a la autoridad administrativa, en su caso, el disfrute de una pensión por jubilación o por edad avanzada, sustentando la antigüedad correspondiente en pruebas documentales privadas, como lo son constancias emitidas por anteriores presidentes municipales, quienes mediante una redacción informal y basados únicamente en su apreciación personal, hacen constar que el trabajador en cuestión se desempeñó como tal en el período de su encargo constitucional. Esta situación anómala, derivada en efecto de la insuficiencia o carencia de datos laborales de los trabajadores en los archivos administrativos municipales correspondientes, más sintomática a medida que los datos se adentran en el tiempo, ha provocado la práctica irregular de sustentar el otorgamiento de pensiones con base en documentos que no revisten de formalidad y legalidad alguna.

Las pensiones de los trabajadores municipales, que son significativas en el presupuesto del Ayuntamiento, están así sustentadas ahora en la fragilidad jurídica.

No se trata de dudar de la autenticidad del documento privado en el consta la referencia de quien fue presidente municipal ni de la persona misma, pero es oportuno que quien lo hace, y no de manera ocasional porque se han detectado muchos casos de constancias expedidas por la misma persona en favor de varios trabajadores, se comprometa de alguna manera en la certificación y veracidad de sus constancias, así como de la autenticidad de su firma.

SEGUNDO.- Es conveniente, por ello, terminar con esa práctica irregular, sin afectar en modo alguno la legítima pretensión de los empleados municipales a obtener una pensión. En esos casos, es pertinente encauzar a los solicitantes de pensiones, ante la carencia absoluta de datos o la ausencia parcial de los mismos para demostrar su antigüedad laboral, para que recurran a la autoridad jurisdiccional, mediante acciones de jurisdicción voluntaria, con el propósito de que quienes les expidan dichas constancias, acudan ante ella para demostrar de manera fehaciente su identidad, su domicilio, acrediten ante la misma que fueron autoridades municipales y, mediante el interrogatorio que aquélla les formule, demuestren que efectivamente les consta que el trabajador que le solicita la expedición de una constancia, lo fue en determinado período y con determinada categoría. Un compromiso ante la autoridad judicial que, hasta ahora, no ha sido posible concretar.

TERCERO.- El Honorable Cabildo considera de suma justicia, que no se le impida a los trabajadores recurrir a esa práctica, debido a la que los archivos municipales laborales carecen de la suficiente documentación para acreditar puntualmente la antigüedad de los empleados municipales, más aún en los casos de trabajadores de edad avanzada, en los cuales es más complicado contar con constancias, certificaciones, nóminas, listad de raya y otros documentos idóneos.

Pero, a la vez, es adecuado y oportuno que los trabajadores aporten asimismo una parte en la solución de este real problema, acudiendo a la autoridad jurisdiccional para perfeccionar legalmente ese mecanismo que abona en su eficaz solución. Hasta ahora, les ha sido muy cómodo a esas constancias privadas, que no comprometen ni incomodan a sus expedidores.

En todo caso, quienes expiden las constancias de referencia, deben estar asimismo conscientes de que también ellos contribuyen a la solución de este problema, acudiendo con los trabajadores ante la autoridad jurisdiccional para demostrar su identidad y la veracidad de su dicho.

CUARTO.- Por otra parte, también se han presentado varios casos de trabajadores de confianza que, sin haber cumplido con los requisitos reglamentarios y legales para tener derecho a una pensión por jubilación o por edad avanzada, lamentablemente fallecen, dejando a sus cónyuges sin protección alguna.

De acuerdo con la normatividad vigente, los trabajadores tienen derecho a una pensión por jubilación, cuando hayan cumplido, las mujeres, 25 años de servicio ininterrumpido en el ayuntamiento, y los varones 28. En el caso de pensión por edad avanzada, es la que la normatividad aplicable menciona como pensión parcial, los empleados que habiendo cumplido 55 años de edad, tienen acreditados más 15 años de servicio.

En los casos señalados, se trata de empleados que fallecieron en el año 2011, sin haber cumplido los 55 años de edad ni los mínimos 15 años de antigüedad que exige el Reglamento correspondiente.

QUINTO.- Los integrantes de este Honorable Cabildo, imbuidos de la filosofía de la seguridad social así como de un evidente sentido de humanidad, consideran que esos empleados de confianza dieron lo mejor de su vida al ayuntamiento, por lo que es de justicia apoyar, de alguna manera, a su viuda o viudo e hijos menores de edad, entregándoles, por única vez, un apoyo económico que mitigue de alguna manera su condición vulnerable, basado en salarios mínimos correspondientes a la zona económica en la que se ubica el Municipio de Cuauhtémoc, combinado con los años de servicio acreditados por el trabajador. De esta manera, el ayuntamiento se solidariza en esa forma con las familias del trabajador de confianza que falleció sin derecho a la pensión correspondiente.

Estos casos no son aplicables a los trabajadores sindicalizados, quienes cuentan con un régimen amplio y suficiente de prestaciones que los protegen, tanto a ellos mismos como a sus familias y causahabientes. Por ello, sólo se aplican a los de confianza.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE NORMA EL ACREDITAMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL, PARA EL CASO DE TRABAJADORES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL COMPROBATORIA, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN A LAS VIUDAS o viudos E HIJOS MENORES DE EDAD, DE TRABAJADORES QUE FALLECIERON SIN TENER DERECHO A LA MISMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que carecen total o parcialmente de documentos oficiales para acreditar su antigüedad laboral, con vista a solicitar al Cabildo el beneficio de una pensión por jubilación o por edad avanzada, que sustenten su pretensión mediante constancias privadas emitidas por quienes, en alguna época, se desempeñaron como presidentes municipales, deberán previamente acudir ante la autoridad jurisdiccional competente, en una acción de jurisdicción voluntaria, a efecto de que acrediten mediante la resolución judicial correspondiente, la identidad y veracidad de quien o quienes hayan expedido las constancias respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga a la viuda o viudo (cónyuge supérstite) o hijos menores de edad de los trabajadores de confianza al servicio del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que hayan fallecido en activo sin haber cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para tener derecho a una pensión por jubilación o por edad avanzada, un apoyo en moneda nacional equivalente a 10 (diez) salarios mínimos diarios por cada año de servicios acreditados, conforme a las bases:

- a).- Consiste en un apoyo económico que se entregará, por única vez, a la viuda, viudo o cónyuge superviviente y, en su defecto, a los hijos menores de edad, que acrediten tal calidad.
- b).- Este beneficio es para los causahabientes de los trabajadores que hayan fallecido en activo, a partir del 1° de enero del año 2011, sin haber cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para tener derecho al beneficio de la pensión por jubilación o por edad avanzada.
- c).- El trámite debe hacerse por escrito ante el Oficial Mayor del Ayuntamiento, quien una vez que compruebe que la documentación cumple con lo previsto en este Acuerdo, pasará el expediente al Presidente Municipal, quien deberá presentarlo al análisis y aprobación del Cabildo en la sesión inmediata respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 13 días del mes de septiembre del año 2012.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los 13 días del mes de septiembre de 2012.- **JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, Presidente Municipal.**- Rúbrica. **ALDER WILLIBARDO ZAMORA VERDUZCO, Síndico.**- Rúbrica.- **CLAUDIA LÓPEZ RAMÍREZ, J. CARMEN LÓPEZ VACA, BIANEY HERLINDA ROMERO SOLÍS, MA. TERESA DE JESÚS ESTRADA RUIZ, ALDO RAÚL MARTÍNEZ LIZARDI, FERNANDO GUERRERO PULIDO, AMALIA DEL ROSARIO TORRES SALVATIERRA, ROBERTO RENÉ HERNÁNDEZ BAUTISTA y ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ, Regidores.**- Rúbricas.- La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, **MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAÍNO.**- Rúbrica.-

ING. JOSÉ DE JESÚS PLASCENCIA HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. **LICDA. MA. GRISELDA AGUIRRE VIZCAINO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.** Rúbrica.